

DECRETO 2124 DE 2012

(octubre 16)

Diario Oficial No. 48.585 de 16 de octubre de 2012

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo por el artículo [108](#) del Decreto 1471 de 2014. Rige a partir del 5 de agosto de 2015>

Por el cual se designa al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo por el artículo [108](#) del Decreto 1471 de 2014, 'por el cual se reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el Decreto [2269](#) de 1993', publicado en el Diario Oficial No. 49.234 de 5 de agosto de 2014. Empezará a regir doce (12) meses a partir de su publicación en el Diario Oficial (Art. [109](#)).
- Modificado por el Decreto 865 de 2013, 'por el cual se designa al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) como único organismo de acreditación y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 48.776 de 29 de abril de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el ordinal 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, el artículo [3o](#) de la Ley 155 de 1959 y el artículo 4o de la Decisión Andina 376

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso 1 del artículo [78](#) de la Constitución Nacional, “la ley regulará el control de la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización”;

Que de conformidad con el artículo [3o](#) de la Ley 155 de 1959 le corresponde al Gobierno Nacional intervenir en la fijación de normas sobre pesas y medidas, calidad, empaque y clasificación de los productos, materias primas y artículos o mercancías con miras a defender el interés de los consumidores y de los productores de materias primas;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4o de la Decisión Andina 376 de 1995, corresponde al organismo nacional de acreditación designado por el Gobierno Nacional coordinar la actividad de acreditación para todos los productos y servicios que se produzcan y se comercialicen en Colombia;

Que el Subsistema Nacional de la Calidad hace parte del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad creado por el Decreto [2828](#) de 2006 con el fin de impulsar la calidad y competitividad de los bienes y servicios;

Que el Decreto 210 de 2003 establece en su artículo [2o](#) numeral 4 que le corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad, promoción de la competencia, protección del consumidor y propiedad industrial;

Que de conformidad con el artículo [2o](#) del Decreto 4738 de 2008, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá los requisitos para el ejercicio de la actividad de acreditación;

Que se constituye en interés legítimo del Estado la protección de las actividades que comprenden la evaluación de la conformidad de requisitos previstos en reglamentos técnicos, normas de cumplimiento obligatorio y demás referentes normativos de cumplimiento voluntario,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo por el artículo [108](#) del Decreto 1471 de 2014. Rige a partir del 5 de agosto de 2015> <Ver Notas del Editor> Desígnese al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, como organismo nacional de acreditación quien ejercerá y coordinará las funciones previstas en el Decreto [2269](#) de 1993.

Notas del Editor

- En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [1](#) del Decreto 865 de 2013, 'por el cual se designa al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) como único organismo de acreditación y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 48.776 de 29 de abril de 2013.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO [1](#). Desígnese al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), como único organismo nacional de acreditación que de manera exclusiva ejercerá y coordinará las funciones previstas en el Decreto número [2269](#) de 1993 y en el Decreto número [4738](#) de 2008.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los organismos de evaluación de la conformidad que hubieren sido acreditados en el marco del Subsistema Nacional de la Calidad por entidades diferentes al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y que deseen seguir prestando los servicios de evaluación de la conformidad, deberán adelantar la correspondiente acreditación con el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y deberán ingresar al programa de seguimiento y vigilancia establecido por esa entidad.

Para tal fin, los organismos de evaluación de la conformidad interesados deberán presentar la solicitud de acreditación al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto. La inobservancia de esta obligación acarreará la pérdida automática de la acreditación que hubieren obtenido de otras entidades de acreditación distintas al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) en el marco del Subsistema Nacional de la Calidad.

Dentro de los 60 días siguientes al momento de la solicitud referida en el inciso anterior, el

Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) deberá programar y efectuar la visita de seguimiento correspondiente. '.



ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo por el artículo [108](#) del Decreto 1471 de 2014. Rige a partir del 5 de agosto de 2015> El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, será el vocero oficial del Gobierno Nacional ante la Comunidad Andina de Naciones y foros multilaterales de reconocimiento en materia de acreditación según lo establecido en la Decisión Andina 376 de 1995.

PARÁGRAFO. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, informará de manera previa al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la intención de suscribir un acuerdo de reconocimiento mutuo o multilateral.



ARTÍCULO 3o. <Artículo derogado por el artículo [4](#) del Decreto 865 de 2013>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [4](#) del Decreto 865 de 2013, 'por el cual se designa al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) como único organismo de acreditación y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 48.776 de 29 de abril de 2013.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2124 de 2012:

ARTÍCULO 3. Para asegurar la coordinación de las actividades de acreditación previstas en el Decreto [2269](#) de 1993, estas podrán ser desarrolladas por terceros en coordinación con el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, y al de las entidades estatales con facultades de acreditación.



ARTÍCULO 4o. <Artículo derogado por el artículo [4](#) del Decreto 865 de 2013>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [4](#) del Decreto 865 de 2013, 'por el cual se designa al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) como único organismo de acreditación y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 48.776 de 29 de abril de 2013.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2124 de 2012:

ARTÍCULO 4. La actividad de acreditación prevista en el Decreto [2269](#) de 1993 deberá ser ejercida exclusivamente por entidades sin ánimo de lucro constituidas bajo las normas de derecho privado de conformidad con los requisitos de creación y autorización previa que para el efecto determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



ARTÍCULO 5o. <Artículo derogado por el artículo [4](#) del Decreto 865 de 2013>

## Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [4](#) del Decreto 865 de 2013, 'por el cual se designa al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) como único organismo de acreditación y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 48.776 de 29 de abril de 2013.

## Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2124 de 2012:

ARTÍCULO 5. Las entidades públicas con facultades legales de acreditación continuarán realizando esta actividad en coordinación con el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC.



ARTÍCULO 6o. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el artículo [2o](#) del Decreto 4738 de 2008 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2017

